

Constancia Secretarial

Se deja en el sentido de informar, que en archivo 22 se encuentra evidencia de la notificación enviada a la vinculada PROTECCIÓN S.A. el día 17 de octubre de 2023 (archivo 22, folio 02), sin prueba de recibo.

El día 20 de octubre de 2023 se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de Protección S.A. (archivo 21).

En archivo No.15 obra escrito de renuncia de poder del apoderado principal de Colpensiones y en archivo 17 reposa poder otorgado por Colpensiones.

A despacho, hoy 15 de abril de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-001-2023-00060-00
Demandante: Héctor Murillo Wills
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculados: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Asunto: Auto requiriendo

Si bien la parte demandante aportó evidencia de la remisión de la notificación enviada a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el día 17 de octubre de 2023 (archivo 22, folio 02), no aportó el acuse de recibo, por lo que se la requerirá para que en un término de cinco (5) días lo aporte o en su defecto, rehaga la notificación personal en los canales digitales registrados por la vinculada en el certificado de existencia y representación legal, para lo cual podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado (par. 3 art. 8 L. 2213/2022), adjuntando la prueba de remisión y recibo, respectivos.

No obstante, pese a que el 20/10/2023 Protección S.A. allegó escrito de contestación a la demanda y adjuntó poder general otorgado mediante escritura pública número 736 de fecha 30/07/2019, por la citada organización a la sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S., no es dable tenerla por notificada por conducta concluyente, ya que no aportó certificado de vigencia actualizado del mandato, pues el que se arrimó data del año 2019 (archivo 21 Contestación Demanda).

En consecuencia, a fin de determinar la procedencia de la notificación por conducta concluyente, se requerirá a la abogada María José Jaramillo Vinasco aporte certificado de vigencia del poder general otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a la Sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S. según escritura pública número 736 de fecha 30/07/2019 y escritura pública número 968 de fecha 19/09/2019 adición de poder especial.

De otra arista, al no haber pronunciamiento a la fecha sobre la renuncia presentada por Word Legal Corporation S.A.S. al poder general otorgado por la Colpensiones, se aceptará, teniendo en cuenta que anexó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 del CGP).

Así mismo, de conformidad con el poder otorgado por Colpensiones a la sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S. con nit No. 900.847.273-4 para obrar en representación de la demandada, Colpensiones, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

Resuelve:

Primero. Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el acuse de recibo de la notificación remitida el 17/10/2023 o en su defecto, rehaga la notificación personal en los canales digitales registrados por Protección SA en el certificado de existencia y representación legal, para lo cual podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado, adjuntando la prueba de remisión y recibo, respectivos.

Segundo: Requerir a la abogada María José Jaramillo Vinasco, para que en el término de cinco (5) días aporte certificado de vigencia del poder general otorgado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la sociedad **Mauricio Pava Lugo S.A.S.** según escritura pública número 736 de fecha 30/07/2019, y escritura pública número 968 de fecha 19/09/2019 adición de poder especial.

Tercero: Aceptar la renuncia presentada por Word Legal Corporation S.A.S. al mandato conferido por la demandada **Colpensiones**.

Cuarto. Tener como apoderada judicial de Colpensiones a la sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S., con nit No. 900.847.273-4, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6668272678b4fcb6b01da39f83a243d23bad0c1df3008cd74bd29cd090f4ae01**

Documento generado en 16/04/2024 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>